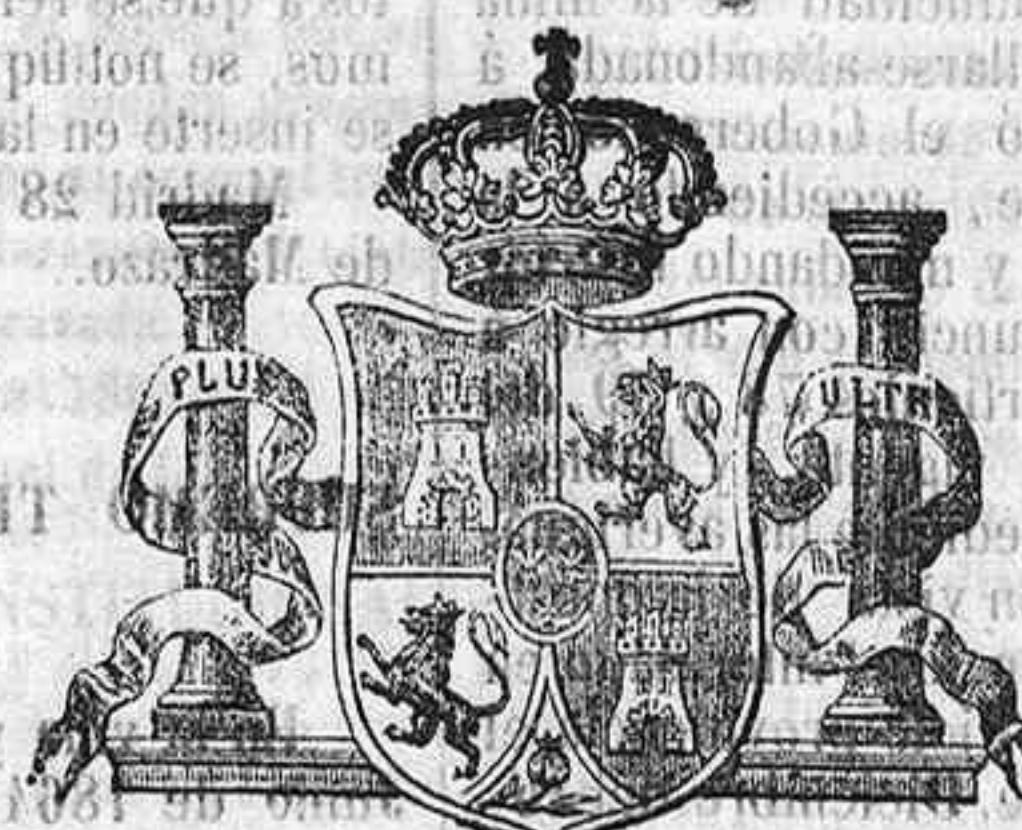


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha considerado necesaria la autorización previa para procesar á D. Juan Bacabal y José Roldán, Alcalde y Sota-alcalde de la cárcel de Lora del Río, contra la opinión del Juzgado, que estimó innecesario dicho requisito.

Resulta:

Que en 19 de Enero de 1863 se evadieron tres presos de causa pendiente de la cárcel de Lora del Río, cortando un tiradillo de hierro del cancel divisorio de la calle y del edificio, en ocasión en que el Alcalde y Sota-alcalde estaban fuera de la cárcel.

Que instruidas por el Juzgado, las oportunas diligencias en averiguacion de este hecho, creyó oportuno dirigir las actuaciones contra el Alcalde y Sota-alcalde de la cárcel D. Juan Bacabal y José Roldán para averiguar si había connivencia en la referida fuga, dando aviso al Gobernador de la provincia por no creer necesaria la autorización, toda vez que dichos empleados no obran en el ejercicio de funciones administrativas en lo relativo á la custodia de presos con causa pendiente que los Tribunales ponen á su cuidado.

Que el Gobernador, considerando que el hecho que motiva el proceso ha sido cometido en el ejercicio de funciones administrativas, porque la falta cometida por el Alcalde y Sota-alcalde consiste en no haber cumplido con exactitud los regla-

mentos establecidos para el régimen interior de la cárcel, exigió que se le pidiese la competente autorización, á lo cual se opuso el Juzgado.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, que declara á los Alcaides responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos, y dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y Departamento en que debe tener los presos;

Visto el art. 17 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, en que se dispone que los Alcaides de los depósitos municipales y cárceles cumplan los madamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicación y soltura de los presos con causa pendiente;

Considerando que los Alcaides y sus subordinados tienen el carácter de dependientes de la Autoridad judicial en todo lo relativo á la custodia de los presos que los Tribunales ponen á su cuidado, y que no obran en el ejercicio de funciones administrativas en lo concerniente á la prisión, incomunicación y soltura de los presos con causas pendientes;

Considerando que los presos fugados estaban á la disposición del Juzgado toda vez que sus causas se hallaban en trámite;

Conformandomos con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización.

Dado en Aranjuez a veintimil de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Alejandro Mon.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Dona Isabel II por la gracia de Dios

y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Dos Barrios, de la provincia de Toledo, representado por el Licenciado Don Juan Gonzalez Acevedo, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden de 5 de Octubre de 1861, que declaró comprendida en la ley de desamortización la dehesa Vega y Veguilla de Monreal.

Visto:

Vistas las dos solicitudes que el Ayuntamiento de Dos Barrios elevó al Gobernador de la provincia en 26 de Julio de 1855 la primera, y en 20 de Noviembre de 1858 la segunda, solicitando que se declarase exenta de la venta acordada por la ley de desamortización la dehesa de la Vega y Veguilla de Monreal.

Visto el informe emitido por el citado Ayuntamiento en 4 de Diciembre de 1838 manifestando que los mencionados terrenos debían ser exceptuados de la desamortización, y el emitido en el mismo concepto por la Diputación provincial en sesión de 17 de Febrero de 1859.

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861, denegando, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la excepción de la dehesa Vega y Veguilla de Monreal;

Vista la apelación que contra el mencionado acuerdo interpuso el Ayuntamiento de Dos Barrios para ante mi Gobierno, y la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1861, confirmatoria de lo resuelto por la expresada Junta;

Vista la demanda que en 29 de Enero

de 1862 presentó ante el Consejo de Estado el referido Ayuntamiento de Dos Barrios, y en su nombre el Licenciado Don Juan Gonzalez Acevedo, solicitando que se revoque la Real orden arriba mencionada, y se declare que tanto la parte destinada á pastos como la destinada á cultivo, que se titula Vega y Veguilla de Monreal, son de común aprovechamiento de los vecinos de aquel pueblo.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal pidiendo, previa la autorización correspondiente, que se revoque la Real orden reclamada para el solo efecto de reporner el expediente que la ha motivado al estado que tenía cuando recayó dicha Real resolución, para que se oiga al Consejo de Estado antes de resolver lo que proceda; y de no estimarse así, que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden de 5 de Octubre de 1861;

Visto el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en el cual, al expresarse los bienes exceptuados de la disposición del art. 1.º, se dice textualmente en el número 9.: «Los terrenos que son hoy de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos. Cuando el Gobierno no se conforme con el parecer en que estuviesen de acuerdo el Ayuntamiento y la Diputación provincial, oírá previamente al Tribunal Contencioso-administrativo, ó al cuerpo que hiciese sus veces, antes de dictar su resolución:»

Considerando que conforme el Ayuntamiento de Dos Barrios y la Diputación provincial de Toledo en que debía exceptuarse de la venta la dehesa Vega y Veguilla por ser de aprovechamiento común, se ha resuelto lo contrario por la Real orden reclamada, sin haberse llenado el trámite de la previa audiencia del Consejo de Estado;

Conformandomos con lo consultado por

la Sala de lo Contencioso del mismo en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Escudero, Don Manuel García Gallardo, D. Francisco González, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau y D. Pedro Egaña.

Vengo en dejar sin efecto la citada Real orden de 5 de Octubre de 1861, y en mandar que se reponga el expediente al estado que tenía cuando se dictó, á fin de que, oido el Consejo de Estado, se resuelva en vista de su informe lo que proceda.

Dado en Aranjuez á 10 de Mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 10 de Mayo de 1864.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Almería, y á cualesquiera otras Autoridades ó personas a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación entre partes, de la una D. Cesáreo Amat, representante de la empresa minera *San Bráulio*, apelante en rebeldía, y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administración general del Estado, apelada, y coadyuvada por el Licenciado D. Cándido Nocedal como defensor de D. Juan José Benítez Martínez, registrador de la mina *Veinte de Mayo*, sobre reyo de subsistencia de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Almería confirmando el decreto del Gobernador, en que declaró la caducidad de la expresada mina *San Bráulio*.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 20 de Mayo de 1859 el expresidente D. Juan José Benítez presentó solicitud de registro ante dicha Autoridad superior de la provincia pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina plomiza, a la que puso por nombre *Veinte de Mayo*, sita en la loma de la Fuentecilla, término de Huércal de Almería, en terreno inculto, y cuyos linderos eran al Norte la mina llamada los *Músicos*, levante la *Isabelita*, Poniente el camino y Sur terreno franco.

Que practicado el reconocimiento preliminar, hecha la designación de las pertenencias, y solicitada en tiempo oportuno la demarcación, se procedió á practicar esta diligencia por el Ingeniero D. Luis Fernández Sedano, quien en su informe dijo: que hallándose en el terreno Francisco Palenzuela, como representante, entre otras minas, de la llamada *San Bráulio*, protestó aquél acto en atención a que parte de esta venía á ocuparse con el amojonado de la *Veinte de Mayo*, y resultando de informes pedidos por el Gobernador que la empresa *San Bráulio* tenía satisfecho al corriente el impuesto de superficie á cargo de Francisco Amat, recayó decreto en 23 de Mayo de 1862, mandando devolver al Ingeniero el expediente á fin de que se demarcase de nuevo:

Que en su consecuencia acudió el re-

ferido D. Juan José Benítez en solicitud de que se suspendiese el anterior acuerdo, y se declarara la caducidad de la mina *San Bráulio*, por hallarse abandonada, á cuya instancia decretó el Gobernador en 12 de Junio siguiente, accediendo á la suspensión solicitada y mandando instruir el expediente de denuncia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del reglamento de minas vigente; y habiéndose hecho en el expediente las averiguaciones conducentes con vista de la oposición que hizo al denuncio el interesado en la mina denunciada, dictó providencia el Gobernador en 10 de Diciembre del referido año 1862, por la cual, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, declaró la caducidad de la pertenencia *San Bráulio*, mandando continuar la tramitación del expediente *Veinte de Mayo*:

Que contra el precedente decreto se alzó en la vía contenciosa D. Cesáreo Amat como representante de la empresa minera *San Bráulio*, presentando demanda oportunamente ante el Consejo provincial de Almería, con la solicitud de que se revocase el decreto de caducidad de dicha mina, a que contestó el defensor de la Administración, y como su coadyuvante el mencionado D. Juan José Benítez, con la pretensión de que se confirmara dicho decreto gubernativo; y seguidos los trámites del pleito, dictó sentencia el referido Consejo provincial en 20 de Noviembre de 1863, confirmando en todas sus partes el decreto de caducidad de la expresada mina, cuyo fallo se notificó á las partes en el día siguiente.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Cesáreo Amat en el 27, y admitido en 3 de Diciembre último:

Visto el escrito que en 8 de Enero siguiente presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Cándido Nocedal, mostrándose parte á nombre de D. Juan José Benítez, registrador de la mina *Veinte de Mayo*, y el auto de la Sección de lo Contencioso admitiendo la representación de este Letrado como coadyuvante de la Administración;

Vistos el que presentó mi Fiscal en 25 de Febrero último acusando la rebeldía al apelante por no haber comparecido en el término de reglamento, y el auto de la Sección acordando en el 26 haberla por acusada:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1866, de los cuales el primero concede al apelante para mejorar el recurso el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los diez días señalados para interponerle; y el segundo dispone que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarara desierta la apelación y la sentencia consentida a la primera rebeldía que le acuse el apelado.

Considerando que D. Cesáreo Amat ha dejado trascurrir el referido término sin mejorar el recurso dando lugar á que mi Fiscal le haya acusado la rebeldía, por lo que se está en el caso de hacer la declaración que previene el citado art. 254; Conformandomos con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau y D. Manuel Orozco.

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en estos autos por el Consejo provincial de Almería;

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leída y publicitado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala

de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Mayo de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 13 de Junio de 1864, en los autos que pendían ante Nos en virtud de apelación interpuesta por D. Felipe Fernández, del auto de la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, denegatorio de la admisión del recurso de casación.

Resultando que hallándose pendiente en dicha Sala el pleito que Fernández seguía con su hermano D. Prudencio sobre nulidad de una sentencia, solicitó para poderle continuar, que se le concediese la defensa por pobre; y sustanciado este incidente, se declaró por sentencia de 28 de Septiembre de 1863 no haber lugar á concederle dicho beneficio con reintegro del papel de que había usado y pago de las costas que no hubiese satisfecho.

Resultando que de este fallo notificado en el 29 y de un auto aclaratorio del mismo de 5 de Octubre siguiente, sobre la inteligencia de la condenación de costas, suplicó D. Felipe en el dia 8 con arreglo al artículo 890 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que habiéndose conferido trasladó á D. Prudencio, presente el D. Felipe un escrito en el 9 interponiendo recurso de casación para en el caso de que el de susplicio no le fuese favorable, á lo cual proveyó la Sala en el 12 que no había lugar a la admisión de él con las costas.

Resultando que contradicha la susplicio por D. Prudencio Fernández y el Ministerio fiscal, se declaró por auto del 28 no haber lugar á ella mediante á haber sido interpuesta fuera del término señalado en el mencionado artículo y en el 65 y 66 de la citada ley, á virtud de lo cual reprodujo D. Felipe el recurso de casación que subsidiariamente tenía interpuesto, y la Sala, por auto de 11 de Diciembre último, declaró no haber lugar á su admisión, de cuya negativa se alzó para ante este Supremo Tribunal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Laureano de Arrieta.

Considerando que no se da recurso de casación contra las sentencias de los Tribunales superiores consentidas por los litigantes, en cuyo caso se encuentra la que pronunció en estos autos la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid en 28 de Septiembre de 1863, mediante no haberse suplicado de ella dentro del término señalado al efecto por los artículos 65, 66 y 890 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun fué declarado por la misma Sala en auto de 28 del siguiente mes de Octubre;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas el auto apelado que dictó la referida Sala en 11 de Diciembre último, declarando no haber lugar á la admisión del recurso de casación interpuesto por D. Felipe Fernández, devuélvase los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco días siguientes a su fecha en la Gaceta é insertará al su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colza y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Ramón López Vázquez, Presidente de la Sección primera de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de la fecha de que certifico.

como Secretario de S. M. y su Escrivano de Cámara.

Madrid 13 de Junio de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 26

En el sorteo celebrado en 5 del actual para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada por dicho premio Doña María Salsendis y Durán, hija de D. Francisco, soldado del Batallón Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Guadalajara 9 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR.

Vicente Lozana.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Repartimientos.

Al dictar esta Administración su circular inserta en el Boletín oficial del 11 del corriente levantando los apremios expedidos por falta de presentación de repartimientos y matrículas, lo hizo en la confianza de que los pueblos apremiados, apreciando la consideración que se les tenía, no descuidarían ya este importante servicio. Pero las esperanzas de la Administración se han visto completamente defraudadas, hasta tal punto, que siendo en aquella fecha lo menos 30 pueblos los que diariamente presentaban aquellos documentos, apenas se ha presentado ninguno desde que la citada circular llegó á conocimiento de las Corporaciones municipales.

Este comportamiento que prueba la indiferencia con que dichas Corporaciones han recibido esta medida conciliatoria de la Administración y que la colocan en la crítica situación de no poder dar terminado este servicio en el tiempo marcado por la ley, es la causa de que hoy me dirija nuevamente á los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales morosos, haciéndoles saber que el dia 23 sin falta alguna se restablecerán nuevamente los plantones, y que contra los que apesar de esta medida no hayan presentado los documentos reclamados para el dia 31 del actual, expediré además el 1.º de Agosto próximo las comisiones auxiliares que las instrucciones previenen con las dietas de 30 rs. diarios para que formen los repartos y matrículas en los mismos pueblos.

Guadalajara 18 de Julio de 1864.—Carlos López de Longoria.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Rueda.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1864 á 1865, como igualmente el de consumos, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para satisfacción de los contribuyentes.

Rueda 28 de Junio de 1864.—Simón Ramiro.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villarejo y Rata.**

Hallándose terminados los repartimientos de inmuebles y consumos, como las matrículas de este pueblo, se anuncia al público por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convengan, que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasados los cuales no serán oídas.

Villarejo 3 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan Amo Manso.—Mariano Casado.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Pardos.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el que aparezca el presente en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado que sean no serán oídas.

Pardos 4 de Julio de 1864.—El Alcalde, Antonio García.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Nicolás Vela, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cendejas del Medio.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito Municipal, correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, se halla concluido y expuesto al público por término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se crean justas de los contribuyentes en él inscritos. Asimismo se halla también concluida y expuesta al público por dicho término la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Cendejas del Medio 6 de Julio de 1864.—El Alcalde, Genaro Alonso.—Por su mando.—Andrés de las Heras, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Motos.**

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y que ha de regir en el presente año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agravados puedan hacer sus reclamaciones.

Motos 8 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Liborio Martínez.—El Secretario, Pedro López y Pérez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Vallablanco del Río.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito, correspondiente al año económico de 1864 a 65, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde esta fecha, a fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha cabido y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; en inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Vallablanco del Río 8 de Julio de 1864.—El Alcalde, Rufino García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Argecilla.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles para el año próximo económico,

se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, a contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan presentar reclamación tan solo por el error al trasladar la riqueza del amillaramiento ó tanto por 100, á que ha salido gravada.

Argecilla 8 de Julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel de Lucas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yebra.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1864 a 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, dentro del plazo presijado; pues pasado este no serán admitidas.

Yebra y Julio 9 de 1864.—E. P. D. A. Lino Sanchez, —P. S. M. —José Canora, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Millana.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo, correspondiente al año económico de 1864 y 1865, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio a fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que sean justas.

Millana 9 de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan Aguado.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Romanones.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1864 a 1865, así como la matrícula del subsidio industrial para dicho año, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 18 del actual, a fin de que los contribuyentes de ambos puedan hacer las reclamaciones convenientes, caso de error en la aplicación del tanto por 100.

Romanones y Julio 10 de 1864.—El Alcalde Presidente, Ramón Pérez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Duron.**

Los repartimientos de las contribuciones de inmuebles, consumos y matrícula del subsidio de esta villa, para el segundo año económico de 1864 a 1865, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido satisfacer y reclamar de agravios.

Duron 10 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Domínguez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yela.**

La matrícula del subsidio industrial y de comercio para el segundo año económico de 1864 a 1865, se halla concluida y expuesta al público, como también las categorías para el repartimiento del consumo y año expresado, por tiempo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; en los cuales pueden los contribuyentes reclamar.

Yela 10 de Julio de 1864.—Por el Presidente, Atanasio García.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Illana.**

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, como también la matrícula del subsidio industrial y de comercio para el año económico de 1864 a 65, se hallan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha en el que aparezca este inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes así vecinos como foráneos inscritos en él, puedan reclamar si se crean agravados; pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Illana 10 de Julio de 1864.—El Alcalde Constitucional, Gabino García Alonso.—Por su mandado.—Vicitorio Orejona.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torrebeleña.**

Por término de seis días se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, para el segundo año económico de 1864 a 65, a fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones; contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Torrebeleña 11 de Julio de 1864.—El Presidente, Lope de la Torre.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sayatón.**

Se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los repartimientos de la contribución de territorial y matrículas del subsidio; lo que se hace saber a los contribuyentes que quieran enterarse, advirtiendo que pasado dicho término no será oída ninguna reclamación.

Sayatón 11 de Julio de 1864.—El Alcalde, Francisco Jiménez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Brihuega.**

De orden de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, tendrá efecto en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, la subasta de los cajones vacíos existentes en la Administración de Rentas Estancadas de la misma, bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín del dia 4 del presente mes, num. 2, que está de manifiesto en la Secretaría.

TIPO FIJADO CAJONES QUE SON OBJE TO DE LA SUBASTA.	NUMERO DE ENVASES.
Cajones de peninsulas de 2. ^a	3.000
Id. de comunes.	39
Id. de picados en paquetes.	150
Id. de cigarrillos de papel.	12
Total.	204

Brihuega 11 de Julio de 1864.—El Alcalde accidental, Eugenio Romero y Martínez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Almoguera.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles y la matrícula de subsidio de esta villa, correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes inscritos en ambos documentos presenten las reclamaciones que crean justas; pasados que sean no serán oídas cuando se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Albareda, Mondejar y Fuentenovilla, darán la publicidad posible a este anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas jurisdicciones, para que los hacendados en este término las presenten en tiempo oportuno.

El Pozo de Almoguera 12 de Julio de 1864.—Por acuerdo.—Pablo Suárez.—Anselmo Pérez, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almadrones.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y

hagan las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Budia 11 de Julio de 1864.—El Presidente, Eugenio Alonso.—Fausto Bueno, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hiedelaezcina.**

El dia 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta en pública licitación de los cajones vacíos existentes en la Administración de estancadas de esta villa, cuyo número, clases y tipos marcados, se hallan insertos en el Boletín oficial de la provincia núm. 2, con sujeción estricta al pliego de condiciones que el mismo contiene.

Hiedelaezcina y Julio 11 de 1864.—José Crespo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Trillo.**

El repartimiento de la contribución de consumos de esta villa para el año económico de 1864 a 1865, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en el que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho término no se oirán.

Trillo 12 de Julio de 1864.—Román Brogueros.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Atienza.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa y su agregado Bochones, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en esta Casa consistorial, á fin de que los contribuyentes puedan hacer, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Atienza 12 de Julio de 1864.—El Presidente, Juan Cabellos.—P. A.—Felipe García, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villaviciosa.**

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa y el de consumos, correspondiente al año económico de 1864 a 65, se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes inscritos puedan presentar en la Secretaría de esta Municipalidad las oportunas reclamaciones; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Villaviciosa 12 de Julio de 1864.—El Alcalde, Gregorio Ochayat.—P. S. M.—Pedro Coucha, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Almoguera.**

El repartimiento de la contribución de inmuebles y la matrícula de subsidio de esta villa, correspondiente al segundo año económico de 1864 a 1865, se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes inscritos en ambos documentos presenten las reclamaciones que crean justas; pasados que sean no serán oídas cuando se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Albareda, Mondejar y Fuentenovilla, darán la publicidad posible a este anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas jurisdicciones, para que los hacendados en este término las presenten en tiempo oportuno.

El Pozo de Almoguera 12 de Julio de 1864.—Por acuerdo.—Pablo Suárez.—Anselmo Pérez, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almadrones.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y

formada la matrícula del subsidio para el presente año económico, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha, y donde se admitirán á los interesados en dichos documentos, las reclamaciones que presenten.

Almadrones y Julio 12 de 1864.—El Alcalde, Julian Paredes.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Urbano Mayor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

D. Tomás Peralta, Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que por disposición del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se ha señalado el dia 20 del actual á las doce de su mañana para la subasta de los cajones vacíos existentes en varias Administraciones de Rentas Estancadas, entre ellas la de esta villa. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la expresada subasta acudirán á la plaza de los Cuatro caños de esta población, donde tendrá lugar el remate el dia y hora señalados, á hacer las posturas que les conviniere; las que les serán admitidas bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Dado en Pastrana á 12 de Julio de 1864.
Tomás Peralta.—Por su mandado.—Mónico Bachiller.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

Terminados los repartimientos de inmuebles, consumos y subsidio industrial de esta villa que han de regir en el año que ha dado principio en 1.º del actual y fina en 30 de Junio del año 65, estos se hallan expuestos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en ellos hagan las reclamaciones que crean necesarias; pues pasado dicho período no serán atendidas por muy justas que sean.

Valdepeñas de la Sierra y Julio 13 de 1864.—El Alcalde, Zacarías Herrera.—Por su mandado.—Jorge Semolinos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1864 á 1865, se halla concluido y expuesto al público después de aprobado por el Ayuntamiento, por término de ocho días, en la Secretaría de la Municipalidad, con el fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido, y reclamar de agravio solo por error en la aplicación del tanto por ciento, ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al que se halla presente.

Valdeconcha 13 de Julio de 1864.—El Alcalde, Felipe Díaz.—Por su mandado.—Eustaquio García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedón.

Estando concluido el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula del subsidio de esta villa, para el año económico de 1864 á 1865, se hallan aun ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de ellos puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en la forma que crean conveniente.

Sacedón 14 de Julio de 1864.—El Alcalde accidental, Francisco Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Drievés.

Con el permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se procederá el dia 24 del mes actual y en las Salas Consistoriales de esta villa, á la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas bajo el tipo que

se expresará en los pliegos de condiciones que están expuestos al público en este local.

Drievés 14 de Julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Leocadio Cañón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmembre.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, del año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en él inscritos, reclamen de agravio en este término si se creyeren perjudicados; pues pasados no habrá lugar.

Asimismo y por igual término se hallan también expuestos al público en esta Secretaría, los repartimientos de consumos del año económico de 1864 á 1865, para que reclame de agravio el que se creyere perjudicado; pues pasado este plazo no serán oídos.

Castilmembre 17 de Julio de 1864.—El Alcalde Constitucional, Elías Henche.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Elías Yela.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE JUNIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Gobierno.

22 de Junio. Ley relativa á las reuniones públicas en sitios de uso público y otros (número 234, 29 de Junio).

Id. de id. Otra relativa á las infracciones cometidas en las elecciones de Diputados á Cortes (id. id.)

Id. de id. Otra autorizando al Gobierno de S. M. para que, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, erija una estatua monumental a Cristóbal Colón (id. id.)

Positos.

31 de Mayo. Real orden aprobando las reglas contenidas en la instrucción para la contabilidad de los municipales (número 226, 19 de Junio).

Correos.

15 de Mayo. Convenio celebrado entre España y Prusia (número 233, 27 de Junio).

Beneficencia y Sanidad.

31 de Mayo. Circular del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia recomendando el cumplimiento de la Real orden de 17 de Julio del año anterior é instrucción relativa á evitar las funestas consecuencias de la hidrofobia, de que suelen ser atacados varias clases de animales (número 223, 3 de Junio).

Elecciones de Ayuntamientos.

1.º de Junio. Circular del Sr. Gobernador de la provincia publicando el estado expresivo del número de electores contribuyentes, el de elegibles, Tenientes de Alcalde y Concejales que respectivamente corresponde á cada uno de los pueblos de la misma (número 222, 1.º de Junio).

Establishimientos penales.—Cárceles.

11 de Junio. Repartimiento de 21.024 rs. 70 cént. entre los pueblos del partido de Tamajón, con destino á gastos carcelarios y manutención de presos pobres en el año económico de 1864 á 1865 (número 227, 18 de Junio).

Vigilancia.

28 de Mayo. Circular del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, encargando la busca y captura de los seis vigilados que se expresan (número 223, 3 de Junio).

Id. de id. Otra id. la de Mariano Jiménez Martín (id. id.)

30 de id. Otra id. la de Higinio Rivas y Rivas (id. id.)

1.º de Junio. Otra id. la busca y detención de Fermina Martín (id. id.)

Id. de id. Otra id. la del exposito Hermenegildo Alfonso (id. id.)

Id. de id. Otra id. la de Juan Alonso Abad (id. id.)

6 de id. Otra id. la busca de las caballe-

rias cuyas señas se expresan (números 226, 10 de id.)

10 de id. Otra encargando á los Sres. Alcaldes, que no permitan que los individuos de tropa sueltos varíen en su marcha la ruta marcada en los pasaportes (número 227, 13 de Junio).

11 de id. Otra id. la busca y captura del autor o autores del robo de dos burros (idem idem)

Id. de id. Otra id. de D. Francisco Gómez (id. id.)

16 de id. Otra id. la del mozo Narciso Martínez Abad (id. id.)

18 de id. Otra id. la de Valeriano Martín (número 230, 20 de id.)

22 de id. Otra id. la busca de Abdón Loranzo Oten (número 232, 24 de id.)

19 de id. Otra id. la de los a quienes se han de ocupar terrenos en término de Cabanillas del Campo (número 231, 22 de Junio).

20 de id. Otra id. la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada La Coja (número 231, 22 de id.)

Id. de id. Otra id. la de otras cuatro de la denominada La Peseta (id. id.)

22 de id. Otra id. la admisión de registro de las dos minas anteriores (número 232, 24 de id.)

Canales de riego.

24 de Junio. Circular anunciando la nómina de propietarios á quienes han de ocuparse terrenos para la construcción del Canal de Henares, en término de Cabanillas del Campo (número 231, 22 de Junio).

Id. de id. Otra id. la de los a quienes se han de ocupar terrenos en término de Marachal con el mismo objeto (número 232, 24 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—1.º enseñanza.

23 de Abril. Real orden disponiendo que solo cuando sea inevitable, se interrumpan las lecciones en las escuelas de primera enseñanza (número 223, 3 de Junio, suplemento).

Agricultura e Industria.

12 de Mayo. Real orden dando reglas para la exportación e importación de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles en la Exposición internacional franco-española de Bayona (número 223, 3 de Junio).

Instrucción pública.

15 de Junio. Circular de la Junta de esta provincia reclamando las hojas de méritos y servicios de los Maestros y Maestras de Instrucción primaria de la provincia (número 230, 20 de Junio).

Cria caballar.

8 de Junio. Edicto anunciando la autorización concedida á D. Francisco Martínez, vecino de lastrana, para establecer en esta villa una parada de caballos padres y garroño (número 226, 10 de Junio).

Minas.

30 de Mayo. Edicto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, anunciando la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada La Dolorosa (número 223, 3 de Junio).

31 de id. Otro id. la de una de la mina de hierro denominada San José (número 224, 6 de id.)

30 de id. Otra id. la admisión de registro de una mina de carbon de piedra titulada Dolorosa (id. id.)

3 de Junio. Otro id. anunciando el permiso concedido á D. Galo Vallejo para investigar con el nombre de Flor de la Sierra, en Pálmaces de Jadraque (id. id.)

11 de id. Otro id. el concedido á D. Manuel de Lequerica con el nombre de Alerta, en término de Biendelalcuña (id. id.)

Id. de id. Otro id. la admisión de registro de la mina titulada San José (número 225, 8 de id.)

Id. de id. Otro id. la nulidad de los expedientes de registros de las minas San Antonio y Aunque Perezca (id. id.)

6 de id. Otro id. la designación de pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada La Casualidad (id. id.)

9 de id. Otro id. la providencia dictada en el expediente de investigación La Avanzada y la nulidad de la llamada Parroquia (número 228, 15 de id.)

Id. de id. Otro id. la admisión de registro de la titulada Las Victorias, término de Seiles (id. id.)

Id. de id. Otro id. anunciando la designación de una pertenencia de dicha mina (idem idem)

11 de id. Otro id. las diligencias facultativas que han de practicarse en los expedientes que se expresan (id. id.)

Id. de id. Otro id. la designación de pertenencias de la mina titulada Aunque Perezca (id. id.)

13 de Junio. Otro designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada San Antonio (número 220, 20 de Junio).

19 de id. Otro designando una de la de hierro denominada San Fernando (id. id.)

14 de id. Otro anunciando la admisión del registro de dicha mina (id. id.)

Id. de id. Otro id. la refundición de dos Sociedades en solo la conocida con el nombre de La Pureza (id. id.)

20 de id. Otro id. la designación de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada La Coja (número 231, 22 de id.)

Id. de id. Otro id. la de otras cuatro de la denominada La Peseta (id. id.)

22 de id. Otro id. la admisión de registro de las dos minas anteriores (número 232, 24 de id.)

24 de id. Otro id. la admisión de registro de las dos minas anteriores (número 232, 24 de id.)

Canales de riego.

24 de Junio. Circular anunciando la nómina de propietarios á quienes han de ocuparse terrenos para la construcción del Canal de Henares, en término de Cabanillas del Campo (número 231, 22 de Junio).

Id. de id. Otra id. la de los a quienes se han de ocupar terrenos en término de Marachal con el mismo objeto (número 232, 24 de id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Presupuestos.

25 de Junio. Ley aprobando los que han de regir durante el año económico de 1.º de Julio de 1864 á fin de Junio de 1865 (número 234, 29 de Junio).

Bienes nacionales.

30 de Abril. Real orden disponiendo que cuando los cesionarios de fincas resulten insolventes, se proceda contra los primitivos compradores que firmaron los pagarés á cuyo favor se otorgó la escritura (número 224, 6 de Junio).

17 de Junio. Ley declarando en estado de venta los terrenos ó pequeñas parcelas pertenecientes á la nación ó á cualquier mano muerta (número 231, 22 de id.)

Papel sellado.

11 de Mayo. Real orden declarando con donados los descubiertos procedentes de las dos terceras partes de multas impuestas por infracciones cometidas en el uso de papel sellado y disponiendo que se reintegre la tercera parte correspondiente á los Visitadores (número 230, 20 de Junio).

Sellos de correos.

16 de Mayo. Circular de la Dirección general de Rentas Estancadas, previniendo la forma en que ha de estamparse el timbre establecido por Real decreto de 22 de Mayo próximo pasado, en los periódicos que circulan por la Península (número 232, 24 de id.)

Pólvora.

17 de Junio. Ley declarando libre su fabricación y venta y las demás materias explosivas desde 1.º de Enero de 1863 (número 231, 22 de Junio).

Se reproduce en el número 232 del Viernes 24, con la tarifa de la contribución industrial.

Indemnizaciones.

18 de Mayo. Real orden dando reglas para la terminación de los expedientes de daños causados por la facción durante la última guerra civil (número 223, 3 de Junio).

Arbitrios municipales y premio de cobranza.